

# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1: El Estado Nacional reconoce como mecenazgo a la actividad de patrocinio o promoción de las actividades culturales.

Entendiendo la participación privada en el fomento a la cultura como un complemento y no como un reemplazo de la actividad que lleva adelante el Estado en este sentido;

## OBJETO

Artículo 2: Esta ley se sanciona con el objetivo de estimular e incentivar la participación privada en la **financiación** de proyectos culturales, apoyen el desarrollo, investigación y difusión de la actividad cultural, promuevan la protección, conservación y crecimiento del patrimonio cultural y artístico; que fomenten las culturas regionales y que faciliten la proyección de la cultura nacional en el ámbito local, del **Mercosur** y del exterior.

## ALCANCES:

Artículo 3: Con el objeto de estimular e incentivar la participación privada en la financiación de proyectos culturales, las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos contenidos en esta ley, podrán deducir de la base imponible del impuesto a las ganancias un porcentaje de las sumas que hayan destinado a donaciones y patrocinios en los **términos** de esta ley.

Artículo 4: Las actividad cultural destinataria del aporte de los particulares, comprende, a los fines de esta ley:

- Teatro, danza, circo, ópera, mímica y afines.
- Producción cinematográfica, videográfica, audiovisual, fotográfica, discográfica y afines, en el **caso** de la producción cinematográfica y **videográfica** no comercial.
- Literatura y **producción** editorial.
- Música.
- Artes **plásticas**, artes gráficas, grabado,
- Folclore** y artesanías.
- Radio y televisión educativas **y/o** culturales, de carácter no comercial.
- Patrimonio cultural, inclusive histórico, arquitectónico, arqueológico, bibliotecas, museos, archivos y demás acervos.

## INCENTIVOS FISCALES:

Artículo 5: El contribuyente que se haya ajustado a los requisitos establecidos en esta ley, podrá deducir de la base imponible del Impuesto a las Ganancias adeudado en el ejercicio fiscal en el que se realiza la donación o patrocinio:

- En el caso de las personas físicas, el ochenta por ciento de las donaciones y el sesenta por ciento de los patrocinios.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

b) En el caso de las personas **jurídicas**, el cuarenta por ciento de las donaciones y el treinta por ciento **de** los patrocinios.  
El valor **máximo** de las deducciones no **podrá** superar al cinco por ciento de la ganancia neta del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 6: Las deducciones previstas no excluyen **ningún** beneficio, incentivo o deducción previsto por otras normas vigentes.

## AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Artículo 7: La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, la que dictara disposiciones acordes al cumplimiento del objeto de esta norma

Artículo 8: Son facultades de la Secretaría de Cultura de la Nación:

*Examinar los proyectos que* presentan los beneficiarios.

b) Certificar las donaciones realizadas por los benefactores.

c) **Organizar** el **registro** público de entidades y el registro público de proyectos **presentados** y calificados de **interés** cultural.

d) Determinar los beneficiarios de las donaciones **realizadas**.

e) Considerar las propuestas de patrocinios.

f) Certificar los patrocinios realizados.

g) Verificar las rendiciones de cuentas efectuadas por los patrocinantes.

h) Celebrar convenios con las administraciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.

i) Celebrar convenios con universidades del Estado o privadas y con **establecer políticas** de **articulación** con distintas **jurisdicciones** del sistema cultural nacional.

## Beneficiarios:

Artículo 9: Pueden ser beneficiarios de las donaciones:

a) las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, cuyos objetivos esenciales y **específicos** tengan un carácter cultural **y/o** artístico y se encuentren previstos expresamente en su estatuto y que cuenten con **personería jurídica**.

b) las personas o *grupo* de personas físicas que presenten un proyecto que sea aprobado en los **términos** de la presente ley por la autoridad de aplicación.

Las personas **físicas** beneficiarias deben habitar en el **pais**, tanto al momento de presentar el proyecto como al momento de recibir el patrocinio.

Artículo 10: Pueden ser beneficiarios de los patrocinios:

a) las entidades mencionadas en el art. 8, inc. a, de la presente ley;

b) entidades culturales estatales ya sean de **jurisdicción** nacional, provincial, de la Ciudad de Buenos Aires o municipal.

c) las personas o grupo de personas **físicas** en los **términos** y con las condiciones mencionados **en** el art. 8, inc. b, de la presente ley.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo II : Las personas **físicas** o jurídicas que aspiren a desarrollar un proyecto objeto de un patrocinio o de una donación, **deberán** presentar el proyecto por **escrito**, ante la Secretaría de Cultura de la Nación, detallando: objetivos, actividades a ser llevadas a cabo, cronograma, lugar de ejecución y una **estimación cierta** de los gastos.

Artículo 12: La Secretaría de Cultura de la Nación, deberá expedirse en treinta días sobre el proyecto presentado pudiendo:

- a) Aprobar el proyecto propuesto con la calificación de **interés** cultural debiendo expedir una certificación de dicha **calificación** en el mismo acto.
- b) Formular las objeciones que pudieran corresponder, otorgando un plazo al patrocinante, de 30 días, para subsanar las objeciones expresadas.
- c) Rechazar la solicitud con causa fundada.

Artículo 13: El Fondo Nacional de las Artes confeccionará dentro de los ciento veinte días de publicada esta ley:

a) un registro oficial de fundaciones y asociaciones sin **finés** de lucro que aspiren a ser beneficiarios **según los términos** de la presente ley.

**Podrán** inscribirse en él, todas las entidades que reúnan las **características** mencionadas en el art. 8, inc. a) de esta ley.

b) un registro **oficial** de proyectos presentados y declarados de **interés** cultural.

**Podrán** inscribirse en él, todas aquellas personas **físicas** o jurídicas que hayan presentado un proyecto declarado de **interés** cultural de conformidad las previsiones contenidas en los arts. 10 y II de la presente ley.

La **creación** del Registro **deberá** ser divulgada en los medios masivos de comunicación y redes informáticas.

## BENEFACTORES:

Artículo 14: Pueden ser benefactores todos aquellos contribuyentes que cumplan con los requisitos y procedimientos **fijados** en esta ley y que al momento de realizar la donación o patrocinio acrediten no tener mora alguna en sus obligaciones tributarias.

Artículo 15: Los contribuyentes no pueden realizar donaciones o patrocinios a aquellos beneficiarios con los que se encuentren vinculados según los **términos** de la presente ley, a la fecha de realización de la donación o patrocinio o en los dos **años** anteriores.

Se encuentran vinculados al benefactor:

- a) la persona jurídica de la cual el benefactor fuera titular, administrador, gerente, accionista, socio o empleado;
- b) el **cónyuge**, los parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado;
- c) los dependientes del benefactor;
- d) la persona **jurídica** de la que formaren parte, en **carácter** de titular, administrador, accionista o socio: el cónyuge, los **parientes** hasta el cuarto grado por consanguinidad o por afinidad, o los dependientes, del benefactor.

No se consideran vinculadas las entidades culturales sin fines de lucro, que cumpliendo con lo

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

dispuesto en el art. 9, inc. a) de la presente ley, hayan sido creadas por el benefactor.

## PROCEDIMIENTO PARA DONACIONES:

Artículo 16: Sólo se podrán deducir montos correspondientes a donaciones si observa el procedimiento previsto en esta ley.

Artículo 17: El contribuyente deberá concurrir ante la Secretaría de Cultura de la Nación para completar un formulario que será elaborado por dicho organismo, y que contendrá la especificación de los datos personales del donante y la precisión de la suma de dinero donada. Completado el formulario, el donante deberá depositar la suma de dinero donada en una cuenta bancaria específicamente creada por la Secretaría de Cultura de la Nación para tal efecto.

Una vez cumplida la donación, la autoridad de aplicación expedirá un certificado conteniendo los datos del donante y consignando la suma donada. El certificado habilita al donante a gestionar la deducción prevista ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 18: La donación deberá ser destinada, a un beneficiario de entre los proyectos presentados y declarados de interés cultural, registrados según los términos de esta ley. Una misma entidad o proyecto no podrá ser beneficiado más de una vez en un mismo año.

## PROCEDIMIENTO PARA PATROCINIOS:

Artículo 19: Sólo se podrán deducir montos correspondientes a patrocinios si los mismos han sido previamente aprobados por la Secretaría de Cultura de la Nación, según el procedimiento previsto en la presente ley.

Artículo 20: El contribuyente que desee realizar un patrocinio que lo habilite a acogerse al incentivo fiscal previsto, puede efectuarlo a un proyecto o una entidad, entre las previstas en la presente ley, y deberá solicitarlo por escrito ante la Secretaría de Cultura de la Nación especificando:

a) en el caso de una entidad: los datos del beneficiario, incluyendo nombre, domicilio, composición de la entidad beneficiaria, así como una descripción de sus objetivos y de la actividad que desarrolla, y una explicación de la importancia y utilidad del bien que será objeto del patrocinio para el cumplimiento de los objetivos y el funcionamiento de la entidad beneficiaria; si la entidad fuera privada, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta normativa.

b) en el caso de un proyecto: la certificación de su declaración de interés cultural por parte de la Secretaría de Cultura de la Nación, en los términos de la presente ley; los datos del beneficiario, incluyendo nombre, domicilio, y una explicación de la importancia y utilidad del bien que será objeto del patrocinio para los fines del cumplimiento del proyecto que llevará a cabo.

c) para ambos casos, el bien que será objeto del patrocinio; si se tratase de una suma de dinero debe designarse con precisión el fin al que debe ser destinado la suma aportada;

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 21: El patrocinante deberá **acompañar**, al momento de su presentación, una constancia **escrita** acreditando la conformidad del beneficiario con el patrocinio propuesto.

Artículo 22: Si el objeto del patrocinio no consiste en una suma de dinero, el patrocinante **deberá acompañar**, al momento de su presentación, la tasación del bien objeto del patrocinio. La tasación sólo puede ser realizada por una entidad **bancaria** pública.

Artículo 23: La Secretaría de Cultura de la Nación deberá expedirse en treinta **días** sobre la solicitud presentada pudiendo:

- a) Aprobar el patrocinio propuesto, certificando dicha aprobación en el mismo acto. Para la aprobación de un **patrocinio** debe tenerse en cuenta la utilidad del bien donado para el cumplimiento de los objetivos por parte del beneficiario. Si el bien donado es una obra de arte, debe considerarse, además la certificación de su calidad **artística**.
- b) Formular las objeciones que pudieran corresponder, otorgando un plazo al donante, de 30 días, para subsanar las objeciones expresadas.
- c) Rechazar la solicitud con causa fundada.

Artículo 24: Dentro de los 30 **días** siguientes a la aprobación efectuada, La Secretaría de Cultura de la **Nación** citará al patrocinante y al beneficiario, para que comparezcan ante la autoridad de aplicación para que en un mismo acto se concrete el patrocinio y se **certifique** el mismo. El organismo de aplicación deberá expedir tres certificados en donde se hace constar el **patrocinio**. Un certificado será entregado al patrocinante, otro al beneficiario y el tercero quedará en poder la Secretaría de Cultura de la Nación.

El certificado **deberá** contener los datos del patrocinante, del beneficiario y del **bien** en el que consiste el patrocinio.

Artículo 25: Dentro de los 30 **días** siguientes a la **finalización** del proyecto destinatario del patrocinio o al **cumplimiento** del objetivo al que contribuyo dicho patrocinio, el **beneficiario** deberá elevar ante la autoridad de **aplicación** un informe de rendición de cuentas sobre el destino y el uso de los bienes **recibidos** en concepto de patrocinio.

Artículo 26: La autoridad de aplicación deberá expedirse en treinta **días** sobre el informe presentado pudiendo:

- a) Aprobar el informe debiendo expedir una certificación de dicha aprobación en el mismo acto. La Secretaría de Cultura de la Nación **deberá** expedir tres certificados en donde se hace constar la aprobación de la **rendición** de cuentas. Un certificado será entregado al patrocinante, otro al beneficiario y el tercero quedará en poder del órgano de **aplicación**.
- b) Formular las objeciones que pudieran corresponder, otorgando un plazo al beneficiario de 30 días, para subsanar las objeciones expresadas.
- c) Rechazar el informe con causa fundada.

Artículo 27: El certificado de patrocinio junto con el **certificado** de aprobación de la rendición de cuentas habilita al patrocinante a gestionar la deducción prevista ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 28: Si el informe de **rendición** de cuentas fuera rechazado o no fuera presentado, la autoridad de aplicación excluirá al beneficiario de la posibilidad de beneficiarse nuevamente, en los términos de la presente ley.

Por su parte, el patrocinante no podrá gestionar la deducción prevista en esta ley y podrá demandar judicialmente al beneficiario por los **daños** y perjuicios ocasionados. La demanda de **daños** y perjuicios no excluye las acciones penales que pudieran corresponder.

Artículo 29: Los bienes recibidos como patrocinio y los bienes adquiridos con una suma de dinero recibida en donación no podrán ser utilizados de ninguna manera que resulte en un aprovechamiento oneroso de los mismos salvo que se acredite con carácter previo y de modo fehaciente que tal aprovechamiento satisface el mismo objetivo que el previsto por la donación.

## DISPOSICIONES GENERALES

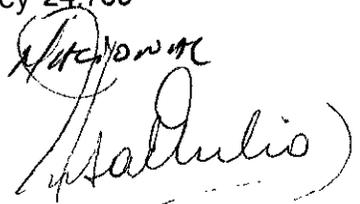
Artículo 30: Los benefactores que hayan sido certificados como **tales** en los términos de la presente ley y cuyos aportes hayan excedido el valor de veinte mil pesos serán honrados en una ceremonia anual realizada en acto público, con la entrega de un diploma firmado por el Secretario de Cultura de la Nación.

Artículo 31: Los beneficiarios tienen la carga de hacer conocer a la sociedad la contribución realizada por los benefactores.

Artículo 32: Los benefactores que así lo deseen tienen el derecho a conservar, respecto de la consideración pública, su anonimato.

Artículo 33: A los benefactores que obtuvieran fraudulentamente las deducciones previstas en la presente ley, les son plenamente aplicables las previsiones de la ley **24.769**

*ARTICULO 34: COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO*



**ROSA ESTER JULIO**  
DIPUTADA  
H. C. DIPUTADOS DE LA NACION